



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

República Argentina

"2019 - Año Internacional de la Tabla Periódica"

"2019 - Año de la Exportación"

EXP-UNC: 0046078/2015

CORDOBA, 28 AGO 2019

VISTO:

Lo solicitado a fs. 1 del EXP-UNC:037553/2019, por el Ing. Jorge Cadenazzi, Director del Área de Informática de la Facultad, respecto a contratar al Lic. Cristian Walter CELIS, a fin de prestar servicios de colaboración y apoyo profesional especializado en la Pro secretaría de Comunicación Institucional de esta Facultad, a partir del 01 de Septiembre del 2019 y hasta el 31 de Julio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Cristian Walter CELIS percibirá una retribución única, contrato no docente (con relación de empleo público) Ordenanza del H.C.S. N° 5/12 – Anexo G;

Lo informado a fs.123 por el Área Económico Financiera sobre la factibilidad presupuestaria, en el sentido de que se han practicado las reservas de fondos a los efectos de atender el presente contrato desde 01-09-2019 hasta el 31-07-2020;

El dictamen Jurídico interno de fecha 21 de Agosto de 2019, del asesor letrado de esta Dependencia a fs. 125;

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión habiéndose cumplimentado con la Ordenanza del H.C.S. N° 5/12;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Contratar, a partir del 1 de Septiembre de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2020, al Lic. Cristian Walter CELIS, D.N.I. N° 24.279.140, a fin de prestar servicios de colaboración y apoyo profesional especializado en la Pro Secretaria de Comunicación Institucional de esta Facultad.-

Artículo 2º: Establecer que la retribución a percibir por el Lic. Cristian Walter CELIS, según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sean atendidos con partidas presupuestarias de Fondo Universitario- Fuente 16.-

Artículo 3º: Pase al Área Económico Financiera, notifíquese al interesado, dese cuenta al H. Consejo Directivo y archívese.-

RESOLUCIÓN N°:
EE. mes

1751


Prof. Dra. SILVIA G. CORREA
SECRETARIA GENERAL
Facultad de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC

Anexo G: Contrato No Docente de Retribución Única

(Con relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Dr. Gustavo CHIABRANDO, en carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, el **Lic. Cristian Walter Celis**, DNI N° 24.279.140, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado en calle Mauricio Yadarola 1351, Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Lic. **Cristian Walter Celis**, quien acepta, para que preste servicios de colaboración y apoyo profesional especializado en la Pro secretaría de Comunicación Institucional, Facultad de Ciencias Químicas.

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas indicadas, con una carga horaria de 30 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 8 a 14 hs. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01-09-2019 al 31-07-2020** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá como remuneración mensual la suma de pesos \$ 43.065,28.- (**Pesos Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Cinco con 28/100**) y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con Fondo Universitario –Fuente 16, de la Facultad de Ciencias Químicas.-



Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: El **CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el **CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

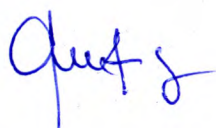
Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El **CONTRATADO** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

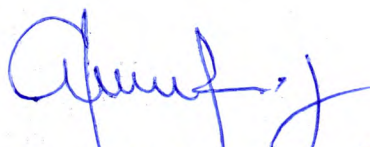
SÉPTIMA: El **CONTRATADO** declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.



OCTAVA: El **CONTRATADO** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle Mauricio Yadarola 1351, de la ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los 28 días del mes de agosto del 2019.-


Lic. Cristian W. Celis
DNI 24.279.140


Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Facultad de Ciencias Químicas - UNC